



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 02077-2025-SUCAMEC-DAMMR

Lima, 23 de abril del 2025

VISTO:

Informe sobre queja por defecto de tramitación contenida en el exp- 202500078835, presentada por el señor **MARCELO ANTICONA, JOSHI KENJI**, identificado con DNI N° 76591024, respecto a la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego - para personas naturales, ingresado a través del expediente N° 202500028820;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2025, a través del expediente N° 202500078835, el señor MARCELO ANTICONA, JOSHI KENJI, identificado con DNI N° 76591024, en adelante el administrado, presentó queja por defecto de tramitación en contra de la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, en adelante SDLTP, respecto a su expediente N° 202500028820, ingresado con fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual solicitó el emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego - para personas naturales;

Que, conviene mencionar que, de acuerdo a la aprobación del ROF de la SUCAMEC, se ha establecido una nueva estructura orgánica de la entidad, en la cual se cuenta con unidades orgánicas bajo la figura de Subdirecciones. Es preciso acotar que las Subdirecciones dependen jerárquicamente de las Direcciones, según el organigrama establecido en la Sección Segunda del ROF de la SUCAMEC, motivo por el cual deberán cumplir sus funciones conforme a su competencia;

Que, mediante expediente N° 202500028820, ingresada con fecha 15 de enero de 2025, el administrado presentó la solicitud de TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS NATURALES;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, de fecha 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN publicado el 09 de agosto de 2024 y la Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC de fecha 15 de agosto de 2024, se modificó la estructura orgánica de la SUCAMEC, siendo que en la actualidad la Entidad cuenta con Direcciones que tienen a su cargo Subdirecciones;

Que, ahora bien, de conformidad a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, en mérito a lo antes indicado mediante el Expediente Nro. 202500028820, de fecha 20 de enero del 2025, el señor MARCELO ANTICONA, JOSHI KENJI (en adelante, administrado) solicitó la EMISIÓN DE TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS NATURALES;



Que, por medio del escrito de fecha 24 de febrero del 2025, recaído en el Expediente N° 202500078835, el administrado presentó queja por defecto de tramitación contra el expediente Nro. 202500028820, que se encuentra a cargo de la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad (en adelante, la SDLTP) respecto a la solicitud de EMISIÓN DE TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS NATURALES;

Que, a través del INFORME LICENCIAS N° 02037-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, de fecha 24 de febrero del 2025, informó que se atendió el expediente N° 202500028820, siendo procesado, con fecha 24 de febrero de 2025; y, notificado mediante la plataforma SEL en línea del administrado, con fecha 24 de febrero de 2025; por lo que, se recomienda declarar Infundada la referida queja;

Que, por consiguiente, estando a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2024- IN, contempla como plazo de atención para la atención de las solicitudes de TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS NATURALES, es de **21 días hábiles**; al respecto, se advierte que la solicitud de emisión de TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS NATURALES, fue presentada el **20 de enero del 2025**, razón por la cual el plazo máximo para emitir pronunciamiento fue el día 18 de febrero del 2025, ahora bien el administrado presentó queja por defecto de tramitación el **24 de febrero del 2025**, y la Subdirección de Licencia y Tarjetas de Propiedad emitió la **TARJETA ELECTRÓNICA DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO N°- PE24-057E294** y, notificado mediante la plataforma SEL en línea del administrado, con fecha **24 de febrero de 2025**, entonces realizando el análisis concreto se determina que la Subdirección de Licencia y Tarjetas de Propiedad si incumplió el plazo establecido.;

Que, de acuerdo con lo señalado por el jurista Christian Guzmán Napuri:

La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente y en el caso de demora en la tramitación del expediente, opera de manera autónoma a la aplicación del silencio administrativo² ;

Que, asimismo, el mencionado jurista señala que:

[...] la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la administración a fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo [...]. La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal³;

Que, en ese orden de ideas, y conforme lo establece el artículo 169° del T.U.O de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal o mecanismo de impulso del procedimiento administrativo, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; en tal sentido, y de acuerdo a lo indicado por el jurista MORÓN URBINA³ , la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o interés legítimos del administrado, por lo que, resultaría inconducente plantear

² Guzmán Napuri, C. (2013). "Manual del Procedimiento Administrativo General", Lima: Pacífico Editores, pág. 511-512. ³ Ídem. ⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 1era. Edición. 2001. P.509.



la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido; hecho que ha sido realizado por la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad;

Que, En relación con lo expuesto por el administrado, a través del INFORME LICENCIAS N° 02037-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, la Subdirección de Licencia y Tarjetas de Propiedad, informó que se atendió el expediente N° 202500028820, objetos de queja se atendió emitiéndose la **TARJETA ELECTRÓNICA DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO Nro. PE24-057E294**, y, notificado mediante la plataforma SEL en línea del administrado con fecha 24 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor MARCELO ANTICONA, JOSHI KENJI, contra la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, dando por agotada la vía administrativa;

Artículo 2.- Notificar la Resolución Directoral y el Informe Técnico al interesado, así como hacer de conocimiento a la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad;

Artículo 3.- Remitir los presentes actuados a la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
WALTER CUNO QUIÑONES
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ARMAS MUNICIONES
Y MATERIALES RELACIONADOS – SUCAMEC
WCQ/smg